



Congreso Diputados

FICHERO DE TITULARIDADES FINANCIERAS.

El Congreso debatirá y votará el 23 de junio el dictamen del Proyecto de Ley Orgánica sobre información financiera

[\[pág. 2\]](#)

LEY CREACIÓN DE EMPRESAS.

La Comisión de Asuntos Económicos aprueba el dictamen del Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas

[\[pág. 3\]](#)



Consulta DGT

IRPF.

FAMILIA NUMEROSA.

Consulta sobre la aplicación de la deducción por familia numerosa de un padre divorciado.

[\[pág. 5\]](#)

IP. UTILITY TOKENS.

Los “utility tokens” deberán declararse en el IP sin que dicho activo constituya una participación en los fondos propios de la entidad emisora, ni de ninguna otra entidad, ni una cesión a terceros de capitales propios y deberá declararse por su valor de mercado a 31 de diciembre.

[\[pág. 6\]](#)



Congreso de los Diputados

FICHERO DE TITULARIDADES FINANCIERAS. El Congreso debatirá y votará el 23 de junio el dictamen del Proyecto de Ley Orgánica sobre información financiera

RESUMEN:

Fecha: 22/06/2022

Fuente: web del Congreso

Enlaces: [Acceder al Dictamen y mantenimiento de enmiendas](#)

El Proyecto de Ley Orgánica regula el acceso y uso por parte de las autoridades competentes de información financiera y de otro tipo de utilidad para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de las infracciones penales.

La norma regula el acceso directo e inmediato a los datos de los registros centralizados de cuentas bancarias y de pagos, que en España se denomina el Fichero de Titularidades Financieras, y establece medidas destinadas a facilitar el acceso a la información financiera y a los análisis financieros de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), que en España elabora el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

En ambos casos, el proyecto de ley establece que el acceso y uso a dicha información solo será posible en el marco de actuaciones de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos graves y con pleno respeto a los derechos fundamentales y a la legislación vigente sobre protección de datos personales.

La norma precisa que las autoridades competentes para acceder y consultar el Fichero de Titularidades Financieras son los órganos judiciales penales; el Ministerio Fiscal; la Fiscalía Europea; las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; las policías autonómicas con competencias en investigación de delitos graves; la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos (ORGA) del Ministerio de Justicia, y la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El proyecto transpone la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por lo que el Consejo de Ministros lo ha remitido a las Cortes con la petición de que su tramitación parlamentaria se realice por el procedimiento de urgencia.

Además, en el trámite parlamentario se ha introducido enmiendas respecto al **Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos:**

- Se introduce la modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que tiene por objeto articular la cesión a las Comunidades Autónomas del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.
- Se introduce en esta Ley Orgánica incluir el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos en la lista de figuras tributarias que pueden ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, así como a habilitar la atribución a estas de competencias normativas sobre los tipos impositivos y la gestión de este impuesto.



Congreso de los Diputados

LEY CREACIÓN DE EMPRESAS. La Comisión de Asuntos Económicos aprueba el dictamen del Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas

RESUMEN: se aprueba el dictamen sobre el Proyecto de ley de creación de empresas que será remitido al Pleno del Congreso para su aprobación

Fecha: 22/06/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [texto íntegro de la iniciativa](#) y [Enmiendas](#)

La Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha aprobado en su sesión de este miércoles, 22 de junio, con 18 votos a favor, 3 en contra y 15 abstenciones, el dictamen sobre el [Proyecto de ley de creación y crecimiento de empresas](#) que será remitido al Pleno de la Cámara para continuar su tramitación parlamentaria.

El dictamen, junto a las enmiendas [al articulado](#) que los grupos parlamentarios decidan mantener vivas y los votos particulares que, en su caso, presenten, se votarán en sesión plenaria antes de continuar su tramitación en el Senado.

Ley de creación y crecimiento de empresas

El proyecto de ley tiene como objetivo, tal y como argumenta el Gobierno en su preámbulo, "mejorar el clima de negocios, impulsar el emprendimiento y fomentar el aumento del tamaño empresarial, así como el despliegue de redes de colaboración e interacción", "particularmente onerosas para las pequeñas y medianas empresas (PYME), que sufren la presión sobre su liquidez y sobre su capacidad para hacer crecer su negocio".

Las medidas contenidas en este proyecto, expone el Ejecutivo, están dirigidas a "*agilizar la creación de empresas, mejorar la regulación para el desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a financiación, contribuirán asimismo, junto a otras leyes como las de fomento de las empresas emergentes o la reforma concursal, a la mejora del clima de negocios en nuestro país, con los previsibles efectos indirectos positivos asociados en términos de inversión extranjera y creación de empleo*".

El fin de esta iniciativa "*no es el aumento del tamaño empresarial per se*", sino en "*reducir las trabas a las que se enfrentan en su crecimiento, ya sean de origen regulatorio o financiero para lograr con ello un incremento de la competencia en beneficio de los consumidores, de la productividad de nuestro tejido productivo, de la resiliencia de nuestras empresas y de la capacidad para crear empleos de calidad*".

Para ello, entre otras medidas, el proyecto incluye la posibilidad de crear una Sociedad de Responsabilidad limitada con un capital social de un euro "*e introduce reformas para facilitar e impulsar la constitución de las mismas de forma rápida, ágil y telemática, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas*".

Durante la tramitación parlamentaria de esta iniciativa, concretamente en la fase de ponencia, se ha modificado, entre otros aspectos, el artículo 8, **relativo a la eficacia de la limitación de responsabilidad**, de modo que **se limita la responsabilidad a la vivienda habitual del deudor siempre y cuando** "*su valor no supere los 300.000 euros*" o "*el deudor hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable*".

Asimismo, se permite la constitución de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como ya ocurre con todos los tipos de Empresas de Servicios de Inversión. Con ello en última instancia se reducen las limitaciones a la constitución de sociedades gestoras, ya que la constitución bajo la forma de SRL tiene unos requisitos para su constitución y funcionamiento menores a los de las sociedades anónimas.

Esta iniciativa establece también que las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su periodo medio de pago a proveedores. Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

Tramitación parlamentaria

Una vez aprobado el dictamen de la Comisión, éste será elevado a Pleno, ya que el pasado se aprobó su avocación. Así, de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento: "los grupos Parlamentarios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente de la Cámara, deberá comunicar los votos particulares y enmiendas que, habiendo sido defendidos y votados en Comisión y no incorporados al dictamen, pretendan defender en el Pleno".

El texto que apruebe el Pleno será remitido al Senado para continuar con su tramitación parlamentaria. En caso de que la Cámara Alta modifique o vete el proyecto, éste deberá regresar al Congreso para que, en sesión plenaria, decida si mantiene o revoca los cambios del Senado. Si no se modifica el texto que envíe el Congreso, una vez aprobado por el Senado será publicado en el Boletín Oficial del Estado para entrar en vigor en los plazos previstos por la propia ley.

Consulta de la DGT

IRPF. FAMILIA NUMEROSA. Consulta sobre la aplicación de la deducción por familia numerosa de un padre divorciado.

Fecha: 29/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a Consulta V0942-22 de 29/04/2022](#)

HECHOS:

La situación del consultante a fecha 31 de diciembre de 2021, es la de padre divorciado de tres hijos menores de 21 años, con obligación legal de contribuir económicamente a su mantenimiento mediante pago de pensión alimenticia (sin que se haya aportado sentencia judicial de divorcio). El consultante cotiza a la Seguridad Social en una cuantía superior a 100 euros mensuales, como trabajador por cuenta ajena. El consultante no está en posesión del título de familia numerosa expedido por su Comunidad Autónoma correspondiente antes de 2021, pues su excónyuge ha modificado dicho título, excluyendo del mismo al consultante.

PREGUNTA:

Si puede aplicar la deducción por familia numerosa en su declaración de IRPF-2021.

La DGT:

En el caso planteado, como consecuencia de su divorcio, el consultante pierde la condición de familia numerosa de categoría general, que formaba junto con su cónyuge y sus tres hijos. Tras el divorcio, manifiesta el consultante que está obligado al pago de la pensión alimenticia a sus tres hijos, y según parece desprenderse de su escrito, la guardia y custodia de los hijos corresponde a su ex cónyuge, lo que supondría que estos conviven con su madre (si bien no se especifica en dicho escrito de consulta).

Por ello, habida cuenta de que según lo expresado en su escrito podría concurrir la dependencia económica de los hijos respecto del consultante, pero considerando que estos conviven con su madre, según el citado artículo 2 de la ley 40/2003, el consultante y sus tres hijos solo podrían tener la condición de familia numerosa si existiese acuerdo con su ex cónyuge sobre que el consultante solicite el reconocimiento de la referida condición de familia numerosa proponiendo a tal efecto que se tenga en cuenta a sus 3 hijos que no conviven con él. En caso de falta de dicho acuerdo, dado que opera el criterio de convivencia, será la madre junto con sus 3 hijos la que tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 40/2003. Sin embargo, del escrito de consulta parece desprenderse que no existe tal acuerdo, dado que la madre de los hijos ha solicitado la modificación del título de familia numerosa, de forma que se reconozca tal condición a esta junto con sus 3 hijos.

En consecuencia, conforme a lo anterior, dado que según los datos de su escrito el consultante no tendría la condición de familia numerosa conforme al citado artículo 2 de la Ley 40/2003 no podrá aplicar la deducción por familia numerosa del artículo 81 bis de la LIRPF, en su declaración de IRPF-2021.

Consulta de la DGT

IP. UTILITY TOKENS. Los “utility tokens” deberán declararse en el IP sin que dicho activo constituya una participación en los fondos propios de la entidad emisora, ni de ninguna otra entidad, ni una cesión a terceros de capitales propios y deberá declararse por su valor de mercado a 31 de diciembre.

Fecha: 16/11/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a Consulta V2834-21 de 16/11/2021](#)

HECHOS:

El consultante va a acudir a una emisión de "utility tokens" de un "exchange" o plataforma de negociación de activos virtuales español. Dichos "tokens" se podrán adquirir en la plataforma de la propia entidad emisora durante el periodo de suscripción y posteriormente se negociarán en la citada plataforma.

Según las manifestaciones del consultante, los "utility tokens" se podrán adquirir en la plataforma de la propia entidad emisora durante el periodo de suscripción y posteriormente se negociarán en la citada plataforma.

Según las manifestaciones del consultante, la adquisición de los "utility tokens" le dará derecho a unas mejores comisiones y tarifas en su operativa en la plataforma, descuentos en formación, recompensas en caso de prestar activos digitales a terceros, reembolsos en la tarjeta, etc.

PREGUNTA:

Solicita conocer el criterio de valoración de este utility token en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La DGT:

CONCLUSIONES:

Primera. Del escrito de consulta y del análisis expuesto se deduce que la adquisición de los “tokens” que van a emitirse supondrá para el consultante la titularidad de un activo virtual, cuya tenencia puede ofrecerle determinadas ventajas en la operativa de la plataforma de la entidad emisora cuando contrate determinados servicios o realice determinadas operaciones, **sin que dicho activo constituya una participación en los fondos propios de la entidad emisora, ni de ninguna otra entidad, ni una cesión a terceros de capitales propios.**

Segunda. Por tanto, puede considerarse que los “tokens” que adquiera el consultante no se corresponden con ninguna de las categorías de valores a las que se refieren los artículos 13 a 16 de la Ley 19/1991, y que, por tanto, deben declararse conforme a lo establecido en el artículo 24 de la misma ley, **es decir, por su precio de mercado en la fecha de devengo del impuesto.**